



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : HELIO ISNARDO MOLANO GONZALEZ Y OTRA
Radicado : 2022-00270

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTA y en contra de HELIO ISNARDO MOLANO GONZALEZ y DIANA CAROLINA MOLINARES CAÑAS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

• **PAGARÉ No. 8112-320003289**

1.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$271.068,37) M/CTE., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 29 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de noviembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$393.345,93) M/CTE., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 29 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$197.648,41) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 29 de noviembre de 2021 hasta el 28 de diciembre de 2021.

3.- Por la suma TRESCEINTOS NOVENTAY SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$396.315,68) M/CTE., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 29 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$199.514,76) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 29 de diciembre de 2021 hasta el 28 de enero de 2022.

4.- Por la suma CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$405.411,68) M/CTE., correspondiente al capital



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

insoluto de la cuota vencida el 28 de febrero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$194.179,76) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 27 de enero de 2022 hasta el 27 de febrero de 2022.

5.- Por la suma TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$396.366,96) M/CTE., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 29 de marzo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de marzo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$202.174,07) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 28 de febrero de 2022 hasta el 28 de marzo de 2022.

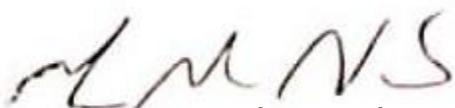
6.- Por la suma VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$23.451.748,24) M/CTE., correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-195475, de propiedad de los demandados HELIO ISNARDO MOLANO GONZALEZ con C.C. No. 74.183.441 y DIANA CAROLINA MOLINARES CAÑAS con C.C. No. 52.353.365. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**